



**ACTA DE LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE  
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.  
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día trece de febrero del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Vigésimo Segunda Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Marianela Haydee Nolasco Calderón, Abogada adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentra presente el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Vigésimo Segunda Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.



- 3.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos y Servidor Público Habilitado.
- 4.- Clausura de la sesión.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

### 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

### 3.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información presentada por el C. César Villafán Jaramillo Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos y Servidor Público Habilitado.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de las solicitudes de información a las que le recayeron los números de folio 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016, en cumplimiento con el dictámen emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su oficio INFOEM/CI-OV/1504/2016, relativo al seguimiento y cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 02013/INFOEM/IP/RR/2016, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DPCYB/SPC/CJ/347/2017, firmado por el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1, quien en uso de sus facultades declara la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de



Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que el día 06 de junio de 2016, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00142/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicita lo siguiente:

*“...Solicito de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. Solicite al Director de Tesorería Municipal, ó al Subdirector de Normatividad, a quien corresponda, copias certificadas de la siguientes documentales públicas:  
A).- Licencia de Funcionamiento Actual 2016; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y dictamen de riesgos Actual del 2015; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque.*

*Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex.*



me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique:

- 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.
- 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma;
- 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada;
- 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información.

Lo anteriormente solicitado, se justifica ya que al solicitar alguna información a alguna dependencia determinada, la mayoría de las veces contestan, que no cuentan con dicha información, sin especificar cual dependencia es la encargada de la misma; y no es practico que interponga diversas solicitudes de información a todas y cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ya que en lo personal no soy experto en la materia..." (sic).

2. Que el día 07 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó dicha solicitud a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para su debida atención.
3. Que el día 27 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Tesorería Municipal a la información solicitada, la cual decía:

"...C. [REDACTED]

PRESENTE.

En atención a la solicitud de información con número de folio 00142/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 01 de Junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo a Usted que es necesario realizar anticipadamente el pago de derechos por la expedición de copias certificadas como lo establece el Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que podrá realizar en las cajas de la Tesorería Municipal previa elaboración de orden de pago en las oficinas de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados con el C. [REDACTED] y una vez hecho el pago correspondiente se procederá al trámite de certificación indicándole la fecha en que podrá recoger el documento certificado presentando identificación oficial vigente.

Haciendo a Usted la aclaración de que a partir de 2016 sí se podrá otorgar copia certificada toda vez que ya se emiten dos originales del documento en cuestión.

Agradeciendo su atención y sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ  
TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

4. Que el día 27 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a la información solicitada, la cual decía "...Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, aclaro a Usted que el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015.

Me permito hacer referencia a su solicitud anterior registrada con el número de folio 00126/ATIZARA/IP/2016, en la cual ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontraran los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaria del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.

En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2013-2015.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL..." (sic).

5. Que el día 11 de julio de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02012/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Solicitud No. 00142/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00142/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Protección Civil, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice:



"En atención a la solicitud de información con número de folio 00142/ATIZARA/IP/2016, vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo actual del 2015; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C. Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque.

Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, aclaro a Usted que el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015. Me permito hacer referencia a su solicitud anterior registrada con el número de folio 00126/ATIZARA/IP/2016, en la cual ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontraran los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaria del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.

En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2013-2015."

Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII; 8º y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente.

Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente.

Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, ya que la entrega de información es incompleta.

Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 27 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No.



00142/ATIZARA/IP/2016, de fecha 06 de junio de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, [REDACTED] misma que, en la parte que interesa, que como a la letra dice:

"B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y dictamen de riesgos Actual del 2015; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque. Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado. 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información."

PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, especifican que, "...no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaria del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos." Que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, Dirección de Protección civil, en relación al Visto Bueno actual del 2015, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contraversión al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma.

SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, no toman en cuenta que en mi solicitud de información, requerí de igual manera el dictamen de riesgo actual del 2015, contestación a mi solicitud de forma incompleta.

TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia y el Sujeto Obligado, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contraversión al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: "1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado." y de igual manera me causa agravio, que no se me de contestación a lo solicitado en relación a que se me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: "2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información."

Por lo que.- Con el presente escrito vengo a interponer: Inconformidad, Queja, Revisión, o como se pueda llamar, por todas las contestaciones simples de los siguientes solicitudes de información, las cuales de igual manera no existe documento legal emitido:

00137/ATIZARA/IP/2016;	00136/ATIZARA/IP/2016;	00126/ATIZARA/IP/2016;
00116/ATIZARA/IP/2016;	00115/ATIZARA/IP/2016;	00114/ATIZARA/IP/2016;
00113/ATIZARA/IP/2016;	00106/ATIZARA/IP/2016;	00105/ATIZARA/IP/2016;
00104/ATIZARA/IP/2016;	00103/ATIZARA/IP/2016;	00102/ATIZARA/IP/2016;
00101/ATIZARA/IP/2016;	00100/ATIZARA/IP/2016;	00099/ATIZARA/IP/2016;
00098/ATIZARA/IP/2016;	00097/ATIZARA/IP/2016;	00096/ATIZARA/IP/2016;
00094/ATIZARA/IP/2016;	00093/ATIZARA/IP/2016;	00091/ATIZARA/IP/2016;
00090/ATIZARA/IP/2016;	00089/ATIZARA/IP/2016;	00088/ATIZARA/IP/2016;
00083/ATIZARA/IP/2016.		

Lo anteriormente solicitado, se acredita ya que el pasado 07 de julio del presente, al requerir al Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo, los originales de todas mis solicitudes, el mismo me informa que no se tienen respuestas en original firmadas, que la respuesta únicamente se dan vía Saimex.

Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, y se me entregue la información solicitada, en relación al Visto Bueno actual del 2015, la misma se entregue en copia certificada; en relación al dictamen de riesgo actual del 2015, se me de contestación y se entregue el mismo en copia

certificada; Que la contestación a la solicitud de información se dé con un Documento legal certificado; Que se tenga por interpuesto: Inconformidad, Queja, Revisión, o como se pueda llamar de todas y cada una de las solicitudes interpuestas..." (sic).

6. Que el día 12 de julio de 2016 la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para su debida atención.

7. Que el día 15 de julio de 2016, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio DPCYB/SPC/CJ/1932/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

"... C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

En relación al Recurso de Revisión de fecha 11/07/2016, interpuesto por el C, [REDACTED], por medio del cual impugna el acto "SOLICITUD No. 00142/ATIZARA/IP/2016", de fecha veintisiete de junio de 2016, manifestando que se deriva de la contestación al folio de solicitud referido en líneas anteriores y vistas las razones o motivos de la inconformidad.

Una vez realizado el análisis de la solicitud de información y en el caso en particular la que corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, me permito informar lo siguiente:

Que a esta dependencia municipal le corresponde atender lo relacionado al inciso B) , en el cual solicita copia certificadas de las documentales públicas y en este caso las que recaen a esta unidad administrativa y que a la letra se transcribe para mayor referencia "solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y Dictamen de Riesgo Actual del 2015; Emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C., Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 manzana 112, lote 65, Mayorazgos del Bosque", en este sentido se ratifica la contestación emitida al particular, relacionada con el visto bueno de protección civil correspondiente al año 2015.

Por lo que hace al Dictamen de Riesgo actual 2015, si bien se omitió dar contestación en la solicitud 00142/ATIZARA/IP/2016, origen del presente; le informo que el documento que solicita es inexistente, en razón de que no se encuentra establecida en la normatividad legal vigente de la materia de protección civil, la obligación para esta unidad administrativa de emitir dictámenes de riesgo, con una temporalidad determinada, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 12 con relación con el artículo 24 último párrafo de la Ley de



Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien por cuanto hace a su solicitud de copias certificadas, de igual manera se ratifica la respuesta emitida, en el sentido de que esta unidad administrativa únicamente cuenta con archivos electrónicos de los documentos que fueron referidos en la misma respuesta por lo que atendiendo a la característica del mismo no estamos en posibilidad de certificar documentos electrónicos y por ende atendiendo al interés que prevalece del particular es que agregamos copia simple del documento a que se hace alusión, lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 12, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública de Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS..." (sic).

8. Que el día 06 de junio de 2016, el C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicita lo siguiente:

"...Solicito de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. Solicite al Director de Tesorería Municipal, ó al Subdirector de Normatividad, a quien corresponda, copias certificadas de las siguientes documentales públicas:

A).- Licencias de Funcionamiento de los años 2007, 2010 y 2013. Emitidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C.

Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique:

- 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.
- 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma;
- 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada;
- 4.- Motivos por los cuales no se cuenta con dicha información.

Lo anteriormente solicitado, se justifica ya que al solicitar alguna información a alguna dependencia determinada, la mayoría de las veces contestan, que no cuentan con dicha información, sin especificar cual dependencia es la encargada de la misma; y no es práctico que interponga diversas solicitudes de información a todas y cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Municipio de Atizapán de Zaragoza, ya que en lo personal no soy experto en la materia. ..." (sic).

9. Que el día 07 de junio de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para su debida atención.

10. Que el día 27 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Tesorería Municipal a la información solicitada, la cual decía:

"...En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 01 de Junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Principio de Máxima Publicidad anexo al presente encontrará copia simple de la siguiente documentación:

- Licencia de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del año 2009.
- Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 10 de Junio del año 2013.

Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007.

De igual manera, informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite.

Cabe hacer mención que a partir de 2016 sí se podrá otorgar copia certificada toda vez que ya se emiten dos originales del documento en cuestión.

Agradeciendo su atención y sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ  
TESORERO MUNICIPAL..." (sic)

11. Que el día 27 de junio de 2016, se dio respuesta a la solicitud por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos a la información solicitada, la cual decía: *"...En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque.*

*Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, con una fecha de emisión del 08 de junio del año 2009, con un mismo formato para el periodo comprendido del 2009-2012, conteniendo los espacios para la revalidación a través de holograma, el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015, con las mismas condiciones de refrendo a través de hologramas.*

*Me permito hacer referencia a su solicitudes, en las cuales ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2009 y 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontraran los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaria del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.*

*En atención al principio de máxima publicidad consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que se envía una copia simple del visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015; aclaro a Usted que los originales de estos documentos fueron entregados al particular, quedando registrado en archivo electrónico y copia simple en expediente.*

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS..." (sic).

12. Que el día 11 de julio de 2016, el C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02013/INFOEM/IP/RR/2016, argumentando lo siguiente:

**“...ACTO IMPUGNADO**

Contestación Solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016.

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Derivado de la contestación del folio de solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 27 de junio de 2016, vía SAIMEX, efectuada por la Unidad de Transparencia, por conducto del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y el Sujeto Obligado, por conducto del Director de Protección Civil, contestación en la cual se especifica que, como a la letra dice:

“ En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 01 de Junio del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Principio de Máxima Publicidad anexo al presente encontrará copia simple de la siguiente documentación:

- Licencia de Funcionamiento folio 1010 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 15 de Junio del año 2009.
- Licencia de Funcionamiento folio 7225 a favor de Operadora de Colegios La Salle de fecha 10 de Junio del año 2013.

Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007.

De igual manera, informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite.”

“En atención a la solicitud de información con número de folio 00143/ATIZARA/IP/2016, vista la petición formulada en el cual solicita se expida copia certificada del requerimiento realizado en el inciso B).- Visto Bueno y dictamen de riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; emitida actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 Manzana 12, Lote 65, Mayorazgos del Bosque.

Me permito informar a Usted que dentro de los archivos electrónicos del Centro de Atención Empresarial (CAE), se tiene registrado con el número de folio 12597 el trámite relativo a Operadora de Colegios La Salle, con una fecha de emisión del 08 de junio del año 2009, con un mismo formato para el periodo comprendido del 2009-2012, conteniendo los espacios para la revalidación a través de holograma, el formato de visto bueno otorgado en el año dos mil trece es el mismo formato

que se utiliza para la revalidación de los años 2014 y 2015, con las mismas condiciones de refrendo a través de hologramas.

Me permito hacer referencia a su solicitudes, en las cuales ya se le ha proporcionado la información pertinente para realizar el trámite de la certificación del visto bueno emitido en el año 2009 y 2013 y del cual le reitero es el mismo para el año 2015 y solamente se encontraran los refrendos con sus hologramas correspondientes a los años y el cual solicita en esta ocasión; no obstante lo anterior y toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaria del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.”

Dictamen, que no se apega a derecho, y que va en contra de las garantías individuales consagradas en el al Artículo 6º, Apartado A, Fracciones I, III y VIII; 8º y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,; De igual manera los artículos 24 fracción XXV, párrafo segundo, 59 fracción I, 162, 165, 167, 169 fracciones I, II y III, 170, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente.

Al respecto, con el presente escrito vengo a interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Vigente. Interposición de dicho recurso, ya que en dicho dictamen, ya que la entrega de información es incompleta. Recurso de revisión en contra del acuerdo emitido de fecha 27 de junio de 2016, en relación a la contestación correspondiente de la solicitud No. 00143/ATIZARA/IP/2016, de fecha 06 de junio de 2016; solicitud interpuesta por el recurrente, David Eduardo Díaz Garcia, misma que, en la parte que interesa, que como a la letra dice:

“B Solicito de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. Solicite al Director de Tesorería Municipal, ó al Subdirector de Normatividad, a quien corresponda, copias certificadas de las siguientes documentales públicas: A).- Licencias de Funcionamiento de los años 2007, 2010 y 2013. Emitidas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C; B).- Solicite al Director de Protección Civil, Visto Bueno y Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; Emitida por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C”.

“Por lo que, agradeceré al titular de la Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex, se me proporcione la información solicitada, en base a los artículos 6º, Apartado A, Fracción I, 8º y 16, Constitucionales, los cuales consagran: Que el derecho a la información será garantizado por el Estado; Que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública; Que toda la

información en posesión de autoridad, municipal, es pública; Que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición; Que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido; Que en sus escritos de respuesta, los mismos estén debidamente fundados y motivados. Y de igual manera, atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, le agradeceré a esta H. Presidencia Municipal de Atizapán de Zaragoza, Edo. Mex. me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique:

- 1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado.
- 2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma;
- 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada;
- 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información."

PRIMERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifica que, "Es importante mencionar que el trámite de apertura se realizó en el año 2009 sin tener registro previo alguno, por lo que no es posible proporcionar copia simple de la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007." Aseveración totalmente errónea, ya que desde el año de 1977 el Colegios La Salle Hacienda Arboledas está en funcionamiento, donde son impartidos los niveles de Jardín de Niños, Primaria, Secundaria y Preparatoria. Por lo que, muy atentamente solicito al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó dicho Colegio del año de 1977 hasta el año de 2008.

SEGUNDO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, especifican que, "De igual manera informo a Usted que no es posible llevar a cabo la certificación de las licencias antes mencionadas debido a que no se cuenta con el documento original que es entregado al Contribuyente que realiza el trámite.", en relación a las Licencias de Funcionamiento, folio 1010 de fecha 15 de Junio del año 2009 y folio 7225 de fecha 10 de Junio del año 2013. Me causa agravio que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contraversión al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple

COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA



es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma.

TERCERO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de Protección Civil, no toma en cuenta que en mi solicitud de información, requerí de igual manera el Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014, contestación a mi solicitud de forma incompleta.

CUARTO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que el Sujeto Obligado, Director de Protección Civil, especifica que, "...toda vez que estos archivos se encuentran en archivo electrónico y en su momento oportuno la Secretaria del H. Ayuntamiento a través de su titular será la persona que con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal vigente determine la viabilidad de la certificación de estos archivos.", en relación al visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015. Me causa agravio que la entrega de información solicitada al sujeto obligado, la misma se entregue en copia simple, argumentando lo anteriormente descrito. Lo anterior en contraversión al principio de Legalidad, el cual está inmerso en los Principios para el Derecho de Acceso a la Información Pública, en su carácter de gratuita, veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y de fácil acceso. Por lo que hace a Organismo Garante, se procura la observancia de los principios rectores que le dan sustento. Adicionalmente se comenta que, una copia simple es factible de alteración, y principalmente porque no tiene ningún valor jurídico la misma.

QUINTO.- Me causa agravio, que la contestación a mi solicitud, anteriormente descrita, ya que la Unidad de Transparencia, a través del Responsable de la Unidad de Información del ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo; y los Sujetos Obligados, Lic. Manuel de la Vega Suárez, Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza; y el Director de Protección Civil, se limitan a proveer su contestación vía archivo anexo, en el sistema SAIMEX, el cual es una copia simple sin contener el mismo, firma alguna que le brinde legalidad a dicho documento, en contraversión al principio de Legalidad. Así como también, que adicionalmente en mi solicitud especifique se me entregara: "1.- Documento contestación legal certificado, ya sea en sentido afirmativo ó negativo, en original firmado y sellado." y de igual manera me causa agravio, que no se me de contestación a lo solicitado en relación a que se me detalle punto por punto y en caso de encontrar ó no la información, se me indique: "2.- Dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, solicitando en su caso, por su conducto la entrega de la misma; 3.- Periodicidad de emisión respecto de la documentación solicitada; 4.- Motivos por los cuales no te cuenta con dicha información."

Lo anteriormente solicitado, se acredita ya que el pasado 07 de julio del presente, al requerir al Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, C. Cesar Villafan Jaramillo, los originales de todas mis solicitudes, el mismo me informa que no se tienen respuestas en original firmadas, que la respuesta únicamente se dan vía Saimex.

Por lo que, atentamente solicito, se me tenga por imponiendo el presente Recurso de Revisión, en tiempo y forma, y se dictamine conforme a derecho corresponda, solicitando al Sujeto Obligado, explique cómo funcionó el Colegio La Salle, del año de 1977 hasta el año de 2008, en relación a la licencia de funcionamiento correspondiente al año 2007; se me entregue la información solicitada, en relación al a las Licencias de Funcionamiento, folio 1010 de fecha 15 de Junio del año 2009 y folio 7225 de fecha 10 de Junio del año 2013, las mismas se entreguen en copia certificada; se me de contestación a mi requerimiento en relación al Dictamen de Riesgos a partir del 2006 y hasta el 2014; se me entregue la información solicitada, en relación al visto bueno de protección civil y bomberos con número de folio CAE 12597 correspondiente al periodo de años 2009-2012 y 2013-2015, las mismas se entreguen en copia certificada; Que la contestación a la presente solicitud de información se dé con un Documento legal certificado...." (sic).

13. Que el día 12 de julio de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para su debida atención.

14. Que el día 15 de julio de 2016, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02013/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio DPCYB/SPC/CJ/931/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E

En relación al Recurso de Revisión de fecha 11/07/2016, interpuesto por el C, [REDACTED], por medio del cual impugna el acto "CONTESTACIÓN SOLICITUD No. 00143/ATIZARA/IP/2016", de fecha veintisiete de junio de 2016, manifestando que se deriva de la contestación al folio de solicitud referido en líneas anteriores y vistas las razones o motivos de la inconformidad.

Una vez realizado el análisis de la solicitud de información y en el caso en particular la que corresponde a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, me permito informar lo siguiente:



Que a esta dependencia municipal le corresponde atender lo relacionado al inciso B) , en el cual solicita copia certificadas de las documentales públicas y en este caso las que recaen a esta unidad administrativa y que a la letra se transcribe para mayor referencia "Visto Bueno y Dictamen de Riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; emitido actualmente por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, a favor de Operadora de Colegios La Salle, S.C., Domicilio Retorno de Perdiz No. 70 manzana 112, lote 65, Mayorazgos del Bosque", en este sentido se ratifica la contestación emitida al particular, relacionada con el visto bueno de protección civil correspondiente al año 2015.

Por lo que hace al Dictamen de Riesgo a partir del 2006 y hasta el 2014; le informo que los documentos que solicita son inexistentes, en razón de que no se encuentra establecida en la normatividad legal vigente de la materia de protección civil, la obligación para esta unidad administrativa de emitir dictámenes de riesgo, con una temporalidad determinada, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 12 con relación con el artículo 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien por cuanto hace a su solicitud de copias certificadas, de igual manera se ratifica la respuesta emitida, en el sentido de que esta unidad administrativa únicamente cuenta con archivos electrónicos de los documentos que fueron referidos en la misma respuesta por lo que atendiendo a la característica del mismo, no estamos en posibilidad de certificar documentos electrónicos y por ende atendiendo al interés que prevalece del particular es que agregamos copia simple del documento a que se hace alusión, lo anterior de conformidad con lo que señala el artículo 12, en relación con el artículo 164 de la Ley de transparencia y Acceso a la información pública de Estado de México y Municipios. Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS..." (sic).

15. Que el día 19 de julio de 2016, la Tesorería Municipal otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02013/INFOEM/IP/RR/2016, ratificando su respuesta previa mediante oficio TM/SCIAVM/2967/2016, diciendo específicamente lo siguiente:

"...C. [REDACTED]

PRESENTE.

Por este medio reciba un cordial saludo, al tiempo que en atención al Recurso de Revisión con N° de Folio 02013/INFOEM/IP/RR/2016 informo a usted que a través del oficio DDEAM/CAE/1750/2016 la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos notifica a esta Tesorería Municipal que de acuerdo a los registros existentes en el Sistema del Centro de Atención Empresarial, el trámite

de apertura fue realizado por Operadora del Colegio La Salle en el año 2009 sin existir registro previo alguno.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece: "...los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."

De igual manera, a través del oficio S.H.A./3188/2016 la Secretaria del H. Ayuntamiento comunica a esta Tesorería Municipal que no es procedente la certificación de las copias simples de las licencias de funcionamiento con folio 1010 de fecha 15 de Junio del 2009 y 7225 de fecha 10 de Junio del 2013, ambas a nombre de Operadora de Colegios La Salle requiriendo el documento original para la expedición de la copia certificada, lo cual no es posible debido a que como le fue manifestado a usted con anterioridad en respuesta a la solicitud de información con folio 00143/ATIZARA/IP/2016, la licencia de funcionamiento original le fue entregada al contribuyente que realizo el trámite correspondiente.

Es a partir del año 2016 que se emiten dos originales de cada licencia de funcionamiento, motivo por el cual fue posible otorgar a usted copia certificada de la licencia de funcionamiento 2410 de fecha 17 de Mayo del presente año en atención a su petición de información con folio 00136/ATIZARA/IP/2016, por lo antes expuesto se ratifica la respuesta emitida con anterioridad.

Se anexa copia simple del oficio DDEAM/CAE/1750/2016 de la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos y S.H.A./3188/2016 de la Secretaria del Ayuntamiento.

Agradeciendo su atención y sin otro particular quedo de Usted

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

16. Que el día 05 de septiembre de 2016, se notificó vía SAIMEX la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), emitida en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, respecto a los Recursos de Revisión 02012/ATIZARA/IP/2016 y acumulado 02013/ATIZARA/IP/2016, ordenando específicamente lo siguiente:

"...SEGUNDO. Se ORDENA al Sujeto Obligado, a que atienda las solicitudes de información 00142/ATIZARA/IP/2016 y 00143/ATIZARA/IP/2016, en términos de los Considerandos SEXTO de la presente resolución y realice lo siguiente:

a) *Entregue en versión pública de ser procedente, copia certificada de la licencia de funcionamiento del año 2016 del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.;*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de Información, en su caso, emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.*

b) *Efectúe una búsqueda exhaustiva i minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas donde pudiese existir la información, e incluso en el archivo municipal, a efecto de localizar la licencia de funcionamiento la Operadora de Colegios La Salle, S.C., del año 2007, así como los Vistos Buenos y Dictámenes de Riesgo de los años del 2006 al 2008 y se haga entrega de los mismos al RECURRENTE en copia simple.*

*De no encontrar la información por el hecho de no haberla generado, bastará con que así lo haga saber al RECURRENTE.*

*Y en caso de haberla generado y no la haya localizado, deberá elaborar el acuerdo de inexistencia correspondiente.*

c) *Entregue en copia simple los dictámenes de riesgo o el Dictamen de Riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015, del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.;*

d) *Entregue en copia simple el documento o documentos en los que conste la dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, y la periodicidad de emisión de la documentación señalada.*

*Debiendo Informar al RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la copia certificada, y las copias simples, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes; efectuado lo anterior, generará en su caso, la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Transparencia."..." (sic).*

17. Que el día 06 de septiembre de 2016, la Unidad de Transparencia e Información turna la resolución emitida por el Pleno del INFOEM a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para su debida atención.

18. Que el día 12 de septiembre de 2016, la Tesorería Municipal mediante oficio número TM/SCIAVPM/3922/2016 dio respuesta a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM, diciendo lo siguiente:

*"...A QUIEN CORRESPONDA*

*PRESENTE.*

*Por efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución emitida por el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos*





Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, dentro del Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 02013/INFOEM/IP/RR/2016, celebrado en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria el día 31 de Agosto del presente año, y con fundamento en el Artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo a Usted lo siguiente:

En relación al inciso a), me permito comunicarle que ya fue entregada la copia certificada de la licencia de funcionamiento del año 2016 del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle S. C el día 07 de Julio del presente año. Se anexa copia simple del acuse de recibo e identificación oficial vigente exhibida por el ciudadano. En caso de requerir nuevamente una copia certificada, es necesario realizar anticipadamente el pago de derechos por la expedición de la misma, como lo establece el Artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que podrá realizar en las cajas de la Tesorería Municipal previa elaboración de orden de pago en las oficinas de la Subdirección de Concertación, Inspección, Anuncios, Vía Pública y Mercados con el C. [REDACTED] y una vez hecho el pago correspondiente se procederá al trámite de certificación indicándole la fecha en que podrá recoger el documento certificado presentando identificación oficial vigente.

Respecto al inciso b) y derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Tesorería Municipal, no fue encontrada la licencia de funcionamiento del año 2007 del establecimiento denominado Operadora La Salle S. C. debido a que la misma no fue generada, informándonos por escrito la Dirección de Desarrollo Económico y Asuntos Metropolitanos a través de su oficio DDEAM/CAE/1750/2016 que en los registros existen en el sistema del Centro de Atención Empresarial, el trámite de apertura fue realizado por Operadora de Colegios La Salle S. C. en el año 2009 sin haber registro previo alguno. Se anexa copia simple del oficio DDEAM/CAE/1750/2016.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ

TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

19. Que el día 15 de septiembre de 2016, la Dirección de Protección Civil y Bomberos mediante oficio número DPCYB/SPC/CJ/262472016 dio respuesta a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM, diciendo específicamente lo siguiente:

"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PRESENTE

Reciba un cordial saludo, atendiendo a la Resolución dictada por el Pleno del INFOEM en su sesión ordinaria trigésima primera, celebrada el día 31 de agosto del año 2016 dentro del Recurso de Revisión número 02012/INFOEM/IP/RR/2016





acumulado 020113/INFOEM/IP/RR/2016, relacionado con las solicitudes de información pública 00142/ATIZARA/IP/2016, danto cumplimiento al SEGUNDO RESOLUTIVO en sus incisos b) y c), me permito informar:

En relación al inciso b)

Con respecto al visto bueno de protección civil de los años 2006 al 2008, es pertinente el hacer del conocimiento del particular, que este trámite corresponde el realizarlo el titular o representante legal de la unidad económica que corresponda, bajo la consideración de que al no realizarlo el particular dicho documento no se genera por obvias razones y en el caso que nos ocupa estos no fueron generados, ya que el particular "OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S. C." no solicito los mismos en esos años, si no hasta el año 2009, generando en el sistema electrónico del Centro de Atención Empresarias el registro de apertura, esto es el primer trámite que la jurídico colectiva realiza para la obtención de este documento, sin embargo de lo anterior y para los efectos que corresponda, se llevó a cabo una solicitud por escrito a la Secretaria del h. Ayuntamiento de esta municipalidad, para en el ámbito de sus atribuciones ordene al responsable del archivo municipal, la realización de una búsqueda exhaustiva de dichos documentos, dando como resultado la inexistencia de los documentos solicitados.

En lo que corresponde a Dictámenes de riesgo de los años 2006 al 2008, resulta necesario el comentar que esta autoridad lleva a cabo la valoración y dictaminarían de los riesgos, atendiendo a las denuncias, solicitudes de auxilio o en su caso puesta en conocimiento a través de los diferentes medios con los que contamos, de la inexistencia de los mismos en el caso en particular estos no fueron generados por la dependencia, atendiendo a que en dicho periodo esta autoridad no tuvo conocimiento de riesgo alguno, en consecuencia NO SE GENERARON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

Sin dejar de ser omisión en la consideración de que tal como se refiere en la resolución que le recayó al recurso de revisión registrado bajo el número 02012/INFOEM/IP/RR/2016 ACUMULADO 02013/INFOEM/IP/RR/2016, específicamente a fojas 62 donde alude a lo contenido y señalado por el artículo 39 del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México vigente, relacionando la facultad de la emisión de registros y dictámenes, es importante señalar que dicha atribución específicamente en este apartado corresponde en facultad exclusiva a la Coordinación General de Protección Civil dependiente del Gobierno del Estado de México, lo cual se acredita con lo contenido en la definición que el mismo reglamento cita para la palabra "Dictamen de Protección Civil", mencionado en el artículo 4 del propio reglamento, con lo que se puede observar que si bien es cierto esta autoridad cuenta con facultades para la emisión de los dictámenes también lo es que los mismos serán a petición de parte, tal y como establece la propia normatividad que en obvio de repeticiones innecesarias ya fue mencionada en la propia resolución atendiendo a la propia



literalidad y considerando que el dictamen en su caso que debió haberse expedido no fue tramitado ni solicitado por el particular, en consecuencia NO FUE GENERADO y por ende no obra en los archivos de esta dependencia.

Por lo que hace al inciso c)

En cuanto hace a los dictámenes de riesgo con las prórrogas correspondientes a los años 2009 al 2015, como ya se había comentado en líneas anteriores, son documentos que se generan a partir de la petición del particular derivada de atención de denuncias, solicitudes de auxilio o en caso el conocimiento que a la autoridad se realice a través de los diferentes medios con los que se cuente; es entonces que NO SE GENERARON DICTÁMENES DE RIESGO EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL AÑO 2009 AL 2014.

En lo que corresponde al año 2015 se realizó el protocolo de atención a la denuncia ciudadana, aclarando que esta no fue realizada por el titular y/o representante legal del "OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE" S. C., siendo esta realizada por los vecinos del lugar, por lo que con fundamento en el artículo 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente esta autoridad administrativa, ordeno de manera oficiosa, a la Coordinación Jurídica subsanar la omisión de la emisión del Dictamen de riesgo por precipitación pluvial a "OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S. C.", dentro de la tramitación del procedimiento administrativo para el solo efecto de regularizar el mismo, generando el dictamen de riesgo por precipitación pluvial con número DPCYB/NR/28/2016, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

Enviado en copia simple el dictamen citado, lo anterior para dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por el Pleno de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS ..." (sic).

20. Que el día 15 de septiembre de 2016, vía SAIMEX se hace entrega de la información al recurrente C. [REDACTED]

21. Que el día 08 de febrero de 2017, se notificó en las oficinas de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, la dictaminación realizada por la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia del INFOEM, relativo al expediente número DE-SO-047/2016, en seguimiento al cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 02013/INFOEM/IP/RR/2016, que conforme su criterio de interpretación, dictaminó lo siguiente:

“...Del análisis realizado a la información entregada por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se observa lo siguiente respecto al cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016.

No se encontró evidencia de que el Sujeto Obligado haya entregado lo siguiente:

c) Copia simple de los dictámenes de riesgo o el Dictámen de Riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015, del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.

d) Copia simple del documento o documentos en los que conste la dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, en la periodicidad de emisión de la documentación solicitada.

Informar al RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de la copia certificada, y las copias simples, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes; efectuado lo anterior, generará en su caso, la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Transparencia...” (sic).

22. Que el día 08 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia e Información, comunica a la Dirección de Protección Civil y Bombreros sobre el dictamen emitido por la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia del INFOEM, para su debida atención.

23. Que el día 09 de febrero de 2017, el Director de Protección Civil y Bombreros mediante el oficio DPCYB/SPC/CJ/347/2017, declara la Inexistencia de la Información requerida y solicita al Titular de la Unidad de Transparencia e Información se realice la propuesta al Comité de Transparencia de Confirmación de Inexistencia de Información, mismo que a la letra dice:

“...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
P R E S E N T E

Reciba un saludo, atendiendo al oficio número INFOEM/CI-OV/1504/2016, signado por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Vigilancia del INFOEM, relacionado con el expediente número DE-SO-047/2016, en seguimiento al cumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado 02013/INFOEM/IP/RR/2016, visto el resultado del dictamen que adjunta y en el que se analiza la información que fue enviada para dar debido cumplimiento a lo ordenado en la resolución, desprendiéndose que se observa que no se encontró evidencia de que se haya entregado:

c) copia simple de los dictámenes de riesgo o dictamen de riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015, del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.

d) copia simple del documento o documentos en los que conste la dependencia encargada de conservar y emitir la documentación solicitada, y la periodicidad de emisión de la documentación solicitada.

Informar al RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias simples, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tienen la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes; y la generación de la versión pública ordenada, mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Transparencia

Por lo anterior y tal como se menciona en el dictamen emitido por el Jefe del Departamento de Vigilancia con número 0969/2016, -Anexo del oficio INFOEM/CI-OV/1504/2016-, se demostró el haber realizado la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos, tanto en la dependencia de Protección Civil y Bomberos como en el archivo municipal, y que del resultado de esa búsqueda se desprende que **NO SE GENERO DICTAMEN O DICTÁMENES DE RIESGO CON LAS PRÓRROGAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2009 A 2015**, del establecimiento denominado Operadora de Colegios La Salle, S.C.

Y si bien es cierto que, conforme a lo que disponía el artículo 62 del Reglamento Orgánico Municipal -vigente en ese momento-, las atribuciones de la Dirección de Protección Civil y Bomberos serán ejercidas por su titular y que para su cumplimiento tendrá la establecida en la fracción XVIII, la facultad de emitir dictámenes de riesgo, también lo es que, este dictamen debía ser solicitado por cualquier entidad pública o particulares, hecho que, en este caso en particular, no sucedió -en el periodo comprendido del año 2009 a 2015-, por este hecho y al no existir establecida en algún norma o legislación la obligatoriedad de la autoridad para emitir dictámenes de riesgo y menos aún en periodos o prórrogas, es que al no cumplirse la premisa de solicitud o puesta en conocimiento de riesgo o denuncia **NO SE GENERO DICTAMEN O DICTÁMENES DE RIESGO CON LAS PRÓRROGAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2009 A 2015**

Sin dejar de ser omisión en la consideración de lo establecido en el artículo 12 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que reza

Artículo.- 12 Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el

estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar la información o comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”

Relacionado con lo señalado en el artículo 19 del mismo ordenamiento legal en su párrafo primero:

Artículo.- 19 Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

“En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 49, Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de servidor público habilitado, declaro la inexistencia de la información relativa a “Los dictámenes de riesgo o dictamen de riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015 de OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S.C.” y se solicita se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la confirmación de inexistencia de la información mencionada.

Lo anterior para dar cumplimiento absoluto a lo ordenado por el Pleno de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ DELGADO

DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS...” (sic).

24. Que el Comité de Transparencia comparte plenamente los argumentos esgrimidos por la Dirección de Protección Civil y Bomberos y considera que si bien la Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia ha dictaminado un resolutivo y este obliga al Sujeto Obligado a cumplir en sus términos, ello no implica que le asista la razón, toda vez que es claro y evidente que no es posible entregar una información que no se ha generado y no era necesaria la Declaración de Inexistencia de Información, ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dice: “...La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar



*investigaciones*"; así como lo expuesto en el artículo 19 de la misma ley que dice: *"...Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos"* (énfasis añadidos en citas), aunado a que la resolución del Pleno del INFOEM emitida en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, respecto a los Recursos de Revisión 02012/ATIZARA/IP/2016 y acumulado 02013/ATIZARA/IP/2016, dice clara y específicamente: *"...De no encontrar la información por el hecho de no haberla generado, bastará con que así lo haga saber al RECURRENTE"*, lo que es claro que si no "debía" de generar la información y por tanto esta no ha sido generada, el Comité de Transparencia no tiene porqué emitir una Declaratoria de Inexistencia, toda vez que amplia y claramente se le informó al solicitante que la documentación requerida solo se genera a petición de parte y si el mismo no inicia al procedimiento esta información no se genera.

25. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio citado en el considerando 23, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.
26. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala al el C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada en caso de haberse generado.
27. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se



encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

### ACUERDO

**ACUERDO DII/13/03/XXII/13/02/2017. PRIMERO.-** Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información respecto a: "Los dictámenes de riesgo o dictamen de riesgo con las prórrogas correspondientes a los años del 2009 al 2015 de OPERADORA DE COLEGIOS LA SALLE S.C."; toda vez que no obran en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena, al C. Carlos Manuel Rodríguez Delgado, Director de Protección Civil y Bomberos, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese a la Dirección de Protección Civil y Bomberos para los efectos legales a que haya lugar.

#### 4.- Clausura de la sesión.

Una vez agotada la Orden del Día por la cual fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Vigésimo Segunda Sesión de carácter Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 11:40 horas del día trece de febrero del año dos mil diecisiete.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

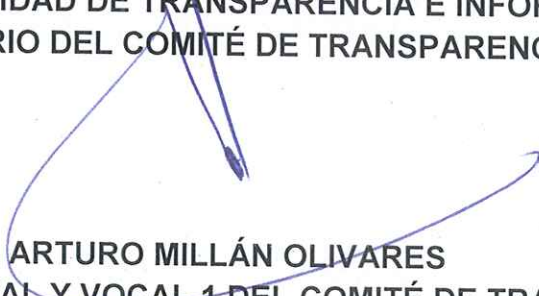
**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**



**C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. ARTURO MILLÁN OLIVARES**  
**CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

